

«Colegio de la Santísima Trinidad», establecido en la calle Llobregos, número 203 bis, Barcelona, por doña Wistrimunda Antoranz Estrada, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la Dirección pedagógica de la misma, con una clase de párvulos, otra unitaria de niñas y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima de 50 alumnos cada una de ellas, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas, respectivamente, por doña Trinidad Antoranz Estrada, la Directora pedagógica y don Ramón Antoranz Estrada, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspasos, etc..

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución; bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Segovia por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Por renuncia del adjudicatario provisional a quien le había correspondido en la subasta celebrada el día 12 de diciembre último, esta Junta Provincial de Construcciones Escolares acuerda convocar subasta para adjudicar la obra siguiente:

Aragoneses: Una escuela. Presupuesto de contrata, 147.420,28 pesetas; fianza provisional, 2.948,40 pesetas.

Las proposiciones se harán independientemente por cada una de las obras que se licitan, presentándose las proposiciones en sobres por separado, cerrados y firmados por el licitante.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Segovia,

plaza de Guevara, 1, finalizando la admisión de licitadores a las trece horas del último día del plazo. En dicho Centro se hallan de manifiesto la relación de documentos a presentar, pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los mismos.

La subasta tendrá lugar en el despacho del excelentísimo señor Gobernador civil-Presidente, a las dos días después de terminado el plazo, a las once horas. Quienes concurran deberán presentar las proposiciones, de acuerdo con el modelo que se acompaña.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de 1963, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de en el Ayuntamiento de se comprometo (en nombre propio o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

..... de de 1963.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos (si los hubiere) en que se comprometo a la ejecución de las obras. Segovia, 6 de febrero de 1963.—El Gobernador civil-Presidente, Juan Murillo de Valdivia.—783.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de diciembre de 1962 sobre el derecho de los obreros de las empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto de 26 de septiembre de 1952.

Habiéndose padecido error en la inserción de la relación de empresas aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1963, página 1243, se rectifica en el sentido de que donde dice:

«Alvarez Villanueva, Ramón.—Hulla.—León.
Minerales y Productos Derivados.—Plomo.—Jaén.
Sociedad M. y M. de Peñarroya.—Plomo.—Lérida».

Debe decir:

«Alvarez Villanueva, Ramón.—Hulla.—Oviedo.
Minerales y Productos Derivados.—Plomo.—Gerona.
Empresa Nacional Adaro.—Plomo.—Jaén.
Sdad. M. y M. de Peñarroya.—Plomo.—Murcia.»

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Francisco Miralles Soler para el abastecimiento de agua potable a la zona urbanizada del poblado «La Cañada», de Paterna (Valencia).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente provido por don Francisco Miralles Soler en solicitud de autorización para el suministro de agua potable a «La Cañada», comprendido en el grupo II, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959, Esta Dirección General, en lo que a su competencia se refiere, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Miralles Soler para el suministro de agua potable solicitado con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Previamente a la puesta en servicio del suministro de

agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villalba de Duero, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de Duero, provincia de Burgos:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el deslinde realizado en el año 1876, e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando, como elementos auxiliares, los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villalba de Duero y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de Duero, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de Mirabueno: Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Vereda de Carroa,

Vereda de Salguero.

Vereda de San Pantaleón.

La anchura de las tres veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijarla al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Jana, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Jana, provincia de Castellón; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información testifical realizada en el Ayuntamiento con fecha 16 de junio de 1961, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto, debidamente diligenciado e informado y acompañado de una reclamación, presentada por don José Compte Prades y otros ganaderos;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por don José Compte Prades y otros ganaderos manifestando que se han emitido en el proyecto todas las vías pecuarias que atraviesan el casco de la población no puede admitirse ya que ante la no existencia de datos, tanto en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias, como en el municipal, se procedió a realizar la correspondiente información testifical, y basándose en la misma, se redactó el acta correspondiente, en la que figuran las vías pecuarias que aparecen en el proyecto, haciéndose constar de manera clara que por el casco urbano no discurre ninguna vía pecuaria.

Respecto a la súplica de que se incluyan en el proyecto las siete vías que los ganaderos consideran con el carácter de pecuarias, tanto los informes del Ayuntamiento como el de la Hermandad Sindical son terminantes en el sentido de que no existen más vías pecuarias en el término municipal que las que figuran en el proyecto, no apareciendo en los planos del Insti-